



Dirección General
Jefatura de Unidad de Transparencia

Oficio No. CENACE/DG-JUT/434/2023

Ciudad de México, a 14 de junio de 2023.

Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio 331002623000208.

Estimada persona solicitante:

Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 331002623000208, ingresada el 17 de mayo de 2023, por el Sistema Electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió:

"Descripción de la solicitud: Quisiera solicitar la(s) base(s) de datos (en formato csv o excel) con las cuales se elaboraron los reportes sobre las "Estadísticas sobre las Solicitudes de Interconexión de Centrales Eléctricas de Generación Distribuida" contenidos en <https://www.gob.mx/cre/documentos/pequena-y-mediana-escala> .

Dichos reportes, a cargo de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) son publicados cada seis meses en estos formatos:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/813522/Estad_sticas_GD_2022_Segundo_Semestre.pdf

De ser posible, quisiera solicitar la(s) base(s) de datos a nivel municipal y estatal desde el año más antiguo que se tenga.

Datos complementarios: *<https://www.gob.mx/cre/documentos/pequena-y-mediana-escala>
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/813522/Estad_sticas_GD_2022_Segundo_Semestre.pdf.
(Sic)*

Con fundamento en los artículos 1, 61, fracciones II, IV, y V, 121, 122, 124, 126, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista y la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a través de la Subdirección de Planeación, se hace de su conocimiento que referente a la información de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, se informa que:

La Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, se informa que no se cuenta con la(s) base(s) de datos reportada por el Distribuidor, con las cuales la Comisión Reguladora de Energía elabora los reportes de las "Estadísticas sobre las Solicitudes de Interconexión de Centrales Eléctricas de Generación Distribuida".

la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a través de la Subdirección de Planeación señaló que:

El **artículo 11, fracción XX** de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece que es facultad de la Secretaría de Energía, Autorizar los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las



Oficio No. CENACE/DG-JUT/434/2023

Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a los mismos, escuchando la opinión que, en su caso, emita la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

El **artículo 14**, segundo párrafo de la LIE, establece *que los programas de ampliación y modernización para la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista serán autorizados por la Secretaría a propuesta del CENACE, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE.*

El **artículo 108, fracción XIV** de la LIE, establece que es facultad del CENACE, *formular y proponer a la Secretaría los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.*

El **artículo 9, fracción II** del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (en adelante "RLIE"), establece que los programas de ampliación y modernización para la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista se deben proponer en el mes de febrero de cada año a la Secretaría de Energía y para la opinión de la Comisión Reguladora de Energía.

El **Artículo 9, fracción IV** del RLIE establece que, *la Secretaría de Energía, en su caso, autorizará los programas dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la opinión de la CRE.*

El **artículo 9, fracción V** del RLIE, establece que, *los programas a que se refiere este artículo deberán publicarse en el portal electrónico de la Secretaría, a más tardar diez días hábiles después de su autorización.*

Artículo 160.- El CENACE pondrá a disposición de los Participantes del Mercado dentro de los 7 días naturales siguientes al día de su determinación:

(...)

III. Los modelos completos utilizados para el desarrollo de los programas para la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

La Secretaría determinará criterios y procedimientos de control de usuarios para el acceso a esta información, tomando en cuenta el objetivo de fomentar la transparencia, competencia y seguridad.

(...)

Por lo anterior, la información que el CENACE dispone para la planeación del Sistema Eléctrico Nacional está a disposición en los términos que la Secretaría de Energía emitió los criterios y es Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza.

Asimismo, en las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021, en el Manual Regulatorio de Planeación del Sistema Eléctrico Nacional en el numeral IV Obligaciones de Confidencialidad establece:



Oficio No. CENACE/DG-JUT/434/2023

Cualquier información recibida, intercambiada o transmitida en virtud del presente Manual Regulatorio estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad y secreto profesional.

La obligación de secreto profesional será aplicable a toda persona, la CRE o entidad sujeta a las disposiciones del presente Manual Regulatorio.

La información confidencial recibida por las personas, la CRE o entidades mencionadas en el apartado anterior durante el ejercicio de sus deberes no podrá divulgarse a ninguna otra persona u autoridad, sin perjuicio de los casos cubiertos por el derecho nacional, el resto de las disposiciones del presente Manual Regulatorio u otra legislación nacional pertinente.

Sin perjuicio de los casos cubiertos por el derecho nacional, la CRE, las entidades o las personas que reciban información confidencial con arreglo al presente Manual Regulatorio podrán utilizarla únicamente a efectos del ejercicio de sus deberes.

En referencia a la información solicitada, se informa que el CENACE detenta información referente para la elaboración de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista. Por lo que, el manejo y publicación de la información es en los términos que la Secretaría de Energía estableció en los criterios para atender la fracción III del artículo 160 de la LIE y el numeral IV del Manual Regulatorio de Planeación del Sistema Eléctrico Nacional del Código de Red.

Motivo por el cual, la Secretaría de Energía con base en los artículos 11, primer párrafo, fracción XX, 14 párrafos primero y segundo de la Ley de Industria Eléctrica, y 9, fracciones IV y V de su Reglamento, autoriza los programas de ampliación y modernización para la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, prestando atención, si eso sucede, de la opinión que la Comisión Reguladora de Energía emita a esa Secretaría. De igual manera la información de las versiones públicas de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, es la autorizada por la Secretaría de Energía y se encuentra en la siguiente liga del portal electrónico del CENACE:

https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/ProgramaRNT_RDG.aspx

En caso de inconformidad: Por último, debe hacerse de conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del INAI.





Oficio No. CENACE/DG-JUT/434/2023

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad de Transparencia, los artículos 3, párrafo primero, inciso A, fracción II.3, 12, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII y 16, párrafo primero, fracciones V, XII, XVI, XV y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de Unidad de Transparencia,

Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través del correo electrónico institucional.

C. c. p. **Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino**. Director General del CENACE. – Para su conocimiento

LCOS/FFM